CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP- 36

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Destinatario: Oficina Principal y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago

---

Asunto 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

La presente circular sustituye en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 del 31 de julio de 2024, correspondiente al Asunto 3: "Repo Overnight por compensación" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las principales modificaciones son:

- Se actualiza el área responsable del procedimiento del Repo Overnight por compensación.
- Se ajustan las referencias de la nueva Circular Reglamentaria Externa (CRE) DOAM-148 que entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2025.

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios entra en vigencia a partir de su publicación.

Atentamente,

Signed by Marcela Ocampo Duque
Organization: Banco de la República
Date: 2025.08.01 12:17:17

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

Signed by Dionisio Valdivieso Burbano
Organization: Banco de la República
Date: 2025.08.01 09:16:05

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP- 36

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Antecedentes

Mediante Resolución Externa (RE) 5 de 2022 y las que la modifiquen, la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) reglamentó el Repo Overnight por Compensación (ROC), operación de liquidez destinada a facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos cuya reglamentación de carácter general se encuentra contenida en esta Circular.

1. Objetivo

De acuerdo con lo establecido en la RE 5 de 2022 y las que la modifiquen, las operaciones ROC se podrán realizar para:

a. Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (ROC de primera sesión).
b. Incrementar el saldo de la cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación (ROC de primera sesión).
c. Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques (ROC de segunda sesión).

2. Entidades autorizadas y títulos admisibles.

Podrán realizar operaciones ROC los Agentes Colocadores de OMA (ACO) habilitados para operaciones de expansión transitoria en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa (CRE) DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI), correspondiente al asunto 2: “Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos”, que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República (BanRep).

De acuerdo con lo establecido en la RE 5 de 2022 y las que la modifiquen, las operaciones ROC que realice el BanRep se efectuarán mediante la celebración de contratos de reporto (REPO) con los títulos que se describen en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354.

Una operación ROC con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del *Formulario para la Transferencia de Títulos Denominados en Moneda Extranjera* incluido en el Anexo 1 de la CRE DOAM-148 del Manual del

Document No: OT/PF/AUG/2025/78022

Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados (DOAM), correspondiente al asunto 10: "Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía" (CRE DOAM-148), ha transferido previamente los valores en moneda extranjera admisibles al BanRep. El formulario debe remitirse al BanRep en los términos establecidos en el numeral 7.1.1.2 . de la CRE DOAM-148. La transmisión del Anexo 1 o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se presente la solicitud.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones ROC se encuentran establecidas en el numeral 2 de la CRE DOAM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, correspondiente al asunto 3: "Condiciones para la liquidación de operaciones monetarias del Banco de la República".

3. Definición del cupo y tasa de interés

El cupo máximo diario para los ROC de primera sesión (literales a. y b. del numeral 1. de esta circular) será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, más el diez por ciento (10%) del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

Así mismo, el cupo máximo diario para los ROC de segunda sesión (literal c. del numeral 1. de esta circular) será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito al final de la segunda sesión del canje, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del ROC para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la compensación, como el menor valor entre:

a. Los cupos máximos del ROC de primera o segunda sesión de la compensación descritos en este numeral.
b. El valor descontado disponible en títulos admisibles para operaciones de expansión y contratación transitoria, calculado de acuerdo con lo reglamentado en la CRE DOAM-141. Cuando se vaya a cumplir con títulos de deuda externa de la Nación, se deberá presentar una solicitud separada en las operaciones ROC, los cuales deberán estar depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BanRep el día en que se presenta el faltante registrado en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago.

Document No: OT/PF/AUG/2025/78022

Al monto del ROC tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente para las OMA adjudicadas por la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

4. Información del cupo

Para cumplimiento del ROC con títulos depositados en el DCV, los ACO participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones ROC de primera sesión a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores (DCV) del BanRep (ver la Guía del Usuario del DCV "Cupo Repo por Compensación" publicado bajo la reglamentación del DCV en la página Web del BanRep). La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión del canje.

Para cumplimiento del ROC con títulos de deuda externa de la Nación, los ACO podrán solicitar el cupo máximo para las operaciones ROC de primera sesión a través del buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co.

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la compensación o ROC de segunda sesión, el BanRep informará por teléfono a las entidades acerca del valor del faltante y del cupo disponible del ROC, con el fin de establecer si harán uso de este mecanismo o si recurrirán a otro de los descritos en las CRE DSP-153 y DSP-155 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, correspondientes a los asuntos 2: "Sistema de compensación electrónica de cheques y otros instrumentos de pago – CEDEC" y 5: "Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos", respectivamente.

5. Procedimiento operativo

5.1 ROC con títulos depositados en el DCV

5.1.1 Solicitud y activación

Cuando al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago se registren faltantes de dinero en la cuenta de depósito o se decida incrementar el saldo de la cuenta de depósito para evitar faltantes de dinero en tal cuenta, las entidades autorizadas en el numeral 2 de la presente circular podrán solicitar un ROC accediendo a través de la pantalla de "Acuerdo de Recompra Overnight de Compensación ROC" del DCV entre las 8:45 y las 9:00 horas del día hábil siguiente en el que el BanRep preste los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), el Depósito Central de Valores - DCV, el Sistema de

Compensación Electrónica de Cheques - CEDEC y la Cámara de Cheques Sucursales/Delegadas (CCSD).

El cumplimiento del ROC será automático mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desde la cuenta de valores de la entidad solicitante a la cuenta que el BanRep designe para tal fin, y el abono del valor del REPO en la cuenta de depósito de la entidad solicitante. El ROC afectará los saldos de títulos y dinero con fecha valor del día hábil en que se presentaron faltantes de dinero en la cuenta de depósito o se decida incrementar el saldo de la cuenta de depósito para evitar faltantes de dinero en tal cuenta.

De acuerdo con lo establecido en las CRE DSP-153 y DSP-155, la solicitud y el cumplimiento de las operaciones ROC derivadas de faltantes originados como consecuencia de un reproceso para excluir una entidad del canje al cierre de la segunda sesión del canje de cheques, se deberán efectuar dentro de la hora siguiente a la notificación a la entidad afectada, a través de la misma pantalla del DCV.

En el Reglamento del Sistema de Subastas y en el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del BanRep, se detallan las instrucciones relativas a la solicitud, cumplimiento y horarios de estos ROC a través del sistema de información del Depósito.

5.1.2 Cumplimiento al vencimiento

La devolución de los títulos objeto del ROC el día del vencimiento se realizará mediante procesos automatizados del DCV definidas en el Manual de Operación del DCV y que se ejecutarán hasta el horario de cierre del portal de acceso a los Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA. No obstante, el día del vencimiento el ACO podrá ordenar directamente la devolución de los títulos en el sistema del DCV en el horario SEBRA.

El cumplimiento al vencimiento de los ROC se perfeccionará mediante el débito del valor del REPO más los intereses en la cuenta de depósito de la entidad solicitante y la transferencia completa de los títulos entregados al BanRep, a la cuenta de valores de la entidad en el DCV.

5.2 ROC con títulos de deuda externa de la Nación

5.2.1 Solicitud del ROC

Cuando los títulos transferidos al BanRep para el ROC sean títulos de deuda externa de la Nación, la solicitud deberá presentarse entre las 8:45 y las 9:00 horas del día hábil siguiente en el que el BanRep preste los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, - el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques - CEDEC y la Cámara de Cheques Sucursales/Delegadas (CCSD), mediante correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED o en la que en un futuro la sustituya, dirigido a la dirección de correo del área de *Back Office* del BanRep DGOF-

OperacionesNacionales@banrep.gov.co, indicando en el Asunto: "Solicitud Repo Overnight por Compensación <nombre del ACO> y en el contenido informar el valor de los recursos solicitados y que la operación se cumplirá con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

El cumplimiento del ROC de primera sesión con títulos de deuda externa de la Nación se efectuará una vez el área de *Back Office* del BanRep reciba el correo electrónico con la respectiva solicitud y se haya validado la admisibilidad y disponibilidad suficiente de los títulos.

Para efectos del cumplimiento, el BanRep seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BanRep y efectuará la valoración a precios de mercado conforme a lo señalado en la CRE DOAM-141. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses del ROC conforme a lo establecido en el numeral 3 de la presente circular, se efectuará el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en títulos de deuda externa de la Nación para operaciones repo con el BanRep del ACO.

5.2.2 Cumplimiento al vencimiento

En el día del vencimiento del ROC, el BanRep procederá a verificar en la cuenta del ACO la disponibilidad de los recursos (capital más intereses), si estos son suficientes efectuará el débito correspondiente y procederá a liberar los títulos en la cuenta del BanRep para ser utilizados en posteriores operaciones REPO con el BanRep o ser devueltos al titular, según éste lo disponga. Para la devolución de los títulos objeto de la operación al titular, el ACO deberá diligenciar el *Formulario para la Transferencia de Títulos Denominados en Moneda Extranjera* incluido en el Anexo 1 de la CRE DOAM-148 y remitirlo al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co. La devolución de estos se realizará dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud correspondiente en los términos establecidos en el numeral 7.2.2.1 de la CRE DOAM-148. Este proceso se sujetará a los procedimientos y horarios establecidos para el efecto por el respectivo depósito.

6. Retrasos o incumplimientos en el cumplimiento al vencimiento de los ROC

Los retrasos o incumplimientos al vencimiento de los ROC se sujetarán a lo establecido en la RE 5 de 2022, incluyendo las consecuencias pecuniarias correspondientes establecidas en el Reglamento del Sistema de Subastas.

En caso de incumplimiento, el BanRep dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005. La valoración de estos títulos se efectuará con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia aquel

suministrado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BanRep para la citada fecha.

7. Información adicional

Para contactarse con el Banco de la República sobre la reglamentación del ROC, consulte el número de contacto en la página Atención telefónica | Banco de la República del portal corporativo del BanRep.

Para las demás consultas relacionadas con el ROC se atenderán a través del buzón corporativo DGOF-operacionesnacionales@banrep.gov.co.

Si se presenta un evento de contingencia en el servicio y debe contactarse de forma inmediata, consulte el número de contacto respectivo en la página Puntos de atención durante eventos de contingencia | Banco de la República.